

Expediente: 228/22

Carátula: PEÑALBA IVAN MAURICIO C/ GRAMAJO MARIA LAURA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 28/11/2023 - 04:37

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GRAMAJO, MARIA LAURA-DEMANDADO

20323484350 - PEÑALBA, IVAN MAURICIO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 228/22



H3020164738

JUICIO: PEÑALBA IVAN MAURICIO c/ GRAMAJO MARIA LAURA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°228/22.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 24 días del mes de Noviembre de 2023 y siendo las hs. 11:05 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “**PEÑALBA IVAN MAURICIO c/ GRAMAJO MARIA LAURA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N°228/22**”. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la Jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: el Dr. Palacio Celso Rómulo, letrado patrocinante del actor Peñalba Iván Mauricio, (quien se encuentra presente), no se encuentra presente la Sra. Gramajo María Laura, declarada rebelde en el presente proceso, ni letrado alguno que la represente, pese a estar debidamente notificada. Todos citados para audiencia preliminar.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 05/10/2023, el que fuera notificado a la parte actora en su respectiva casilla digital el 06/10/2023, venciendo el plazo para ofrecer las mismas con cargo extraordinario el 01/11/2023.

La parte actora presentó sus pruebas en fecha 11/10/23.

Asimismo se informa que en fecha 07/09/23 se notificó en su domicilio real el traslado de la demanda a la Sra. Gramajo María Laura (siendo fijada en el domicilio denunciado, según consta en el informe), no habiendo contestado aquella y habiéndose vencido el término para hacerlo con cargo extraordinario en fecha 02/10/23. Ante ello se tuvo por incontestada la demanda mediante decreto de fecha 05/10/23. Se le libró nueva cédula de notificación al domicilio real de la demandada notificándola de la apertura a prueba y de la fecha de esta audiencia el 17/10/23, la que fue recibida por quien dijo llamarse Olea Candelaria (hija de la demandada). Asimismo se informa que hasta el día de la fecha no presentó prueba alguna.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar: Atento a la incomparecencia de la parte demandada y por tanto a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos de justificación necesaria: Se determinan los hechos conducentes que deberán ser objeto de la prueba:

1)- Las circunstancias de tiempo y lugar en que ocurrió el siniestro. En este punto la Jueza requiere al actor que explique porque el vehículo marca Ford modelo Fiesta presenta daños en su parte delantera, siendo que en el escrito de demanda solo afirma que este fue embestido de atrás por la demanda.

2)- Mecánica y responsabilidad por la producción del siniestro ocurrido el día 12/08/2022.

3)- Cuantía de los daños reclamados por el actor.

4)- La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por la parte actora:

1)- A las pruebas ofrecidas por la parte actora:

-A la prueba Documental - (C.P.A N°1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes el escrito de demanda, la instrumental acompañada con la misma y las constancias de autos.

-A la prueba Informativa (C.P.A N°2): Admítase parcialmente la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

- A la solicitud de librar oficio al Registro Automotor, a fin de que sirva informar la titularidad del vehículo “Fiesta 1.6 - Energy - Dominio: FIL821”: No ha lugar, atento que la parte actora presentó declaración jurada en fecha 29/08/23, manifestando que la cédula verde en la cual figura como titular del vehículo mencionado ut-supra es el Sr. Peñalva Iván Mauricio, la tiene en su poder en formato original. Por lo que se intima a la parte actora a presentar original de la Cédula referida en el plazo de 5 días.

- A la solicitud de librar oficio a la escribanía registro N°70 de Famaillá, a fin de que informe la autenticidad del convenio de fecha 12/08/22: Se rechaza la prueba en virtud de que tratándose de instrumento publico que no fue redargüido de falsedad, se dispone en sustitutiva: Intímese a la parte actora a presentar original del “convenio extrajudicial” de fecha 12/08/22 en el plazo de 5 días.

Líbrese oficios:

- Al taller de chapa y pintura “San Cayetano”, a fin de que sirva informar a este Juzgado cuál sería el valor actualizado del presupuesto emitido en fecha 25/08/22 por vuestro establecimiento al Sr. Peñalva Iván Mauricio por el vehículo “Ford Fiesta 1.6 Energy - Dominio: FIL821”. Adjúntese al oficio, para mayor ilustración la copia del presupuesto de fecha 25/08/22 que fue acompañado en el escrito de demanda.

- A “Autopartes Vallejo de Rubén Darío Vallejo”, a fin de que sirva informar a este Juzgado cuál sería el valor actualizado del presupuesto emitido en fecha 05/10/22 por vuestro establecimiento al Sr. Peñalva Iván Mauricio por el vehículo “Ford Fiesta 1.6 Energy - Dominio: FIL821”. Adjúntese al oficio, para mayor ilustración la copia del presupuesto de fecha 05/10/22 el cual fue acompañado en el escrito de demanda.

- A “Red de Colores”, a fin de que sirva informar a este Juzgado el valor actualizado de los materiales consignados en la factura de fecha 03/10/22. Adjúntese al oficio, para mayor ilustración, la copia de la factura emitida por “Red de Colores” en fecha 03/10/22 al Sr. Peñalva Iván Mauricio, la cual fue acompañada en el escrito de demanda.

Se hace constar que los oficios dirigidos al “taller de chapa y pintura san Cayetano, autopartes Vallejo Rubén Darío Vallejo y Red de Colores” serán remitidos a la casilla digital de la parte oferente para su diligenciamiento por no contar los mismos con casillero digital.

Asimismo, que vencido el plazo de 20 días a contar desde la fecha del diligenciamiento del oficio, sin que solicite la reiteración de la prueba no producida se la tendrá por desistida.

- A la Prueba Pericial Accidentalógica (C.P.A N° 3): Admitase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$36.000 (pesos treinta y seis mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada, por la parte oferente, en el plazo de tres días contados a partir de la presentación del perito en el expediente.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391) y **que deberá presentar su informe hasta el día 09/02/24**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en **la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día 18/03/24 a horas 08.30**, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que el perito **deberá realizar su pericia teniendo en cuenta las fotografías que constan en autos ya que la parte actora informó que el vehículo ya fue reparado.** Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por las partes oferentes, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero accidentologico titular y uno suplente, resultando como titular el perito IMPELLIZERE PABLO DANIEL con domicilio en calle Las Piedras N° 3373 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y como perito suplente al perito IMPELLIZERE DIEGO FEDERICO con domicilio en calle Pellegrini N° 726 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Se pone en conocimiento de la parte la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que no manifiesta oposición alguna.

No habiendo sido posible establecer comunicación con el perito designado se deja constancia por desde secretaria se continuará intentando a lo largo de la mañana, de no ser posible se lo hará saber al oferente a fin de que acompañe la movilidad a tal fin.

- A la prueba de Declaración de Parte (C.P.A N°4): Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia: Cítese a la Sra. GRAMAJO MARIA LAURA - D.N.I N°26.883.568, para absolver posiciones por ante este Juzgado y Secretaría en la audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el **día 18/03/2024 a horas 08.30 bajo la modalidad PRESENCIAL en la Sala de Audiencias Civiles de este Centro Judicial.**

Se hace saber a las partes que, a los fines de la producción de la presente prueba, la Sra. GRAMAJO MARIA LAURA deberá presentarse con su D.N.I en el Juzgado de manera presencial,

donde absolverá posiciones el día y hora fijado. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Se aclara que, sin perjuicio de que el oferente presentó pliego de posiciones, la parte podrá interrogar a la absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas por la absolvente o declarante, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT, y que la parte oferente tiene la carga de notificar a la Sra. Gramajo, por lo que una vez pagada la movilidad pertinente se libraré la cédula a domicilio correspondiente.

IV- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día 18/03/2024 a hs. 08:30 la Audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial en la Sala de Audiencias Civiles de este Centro Judicial.

V- Alegatos verbalmente: Atento a lo normado en el art. 458 del CPCCT, concluida la producción de las pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI- Notificación: En este acto la parte y su letrado quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, siendo hs. 11:20 se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría. 24 de Noviembre de 2023.

Actuación firmada en fecha 27/11/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.